



RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada del proyecto de un nuevo matadero de porcino, sala de despiece y elaborados, y una planta de biogás por digestión anaerobia de residuos, en el término municipal de Calamocha (Teruel) promovido por Aragón Matadero, SL (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/4572).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Aragón Matadero, SL con NIF B66314402 y domicilio social en C/Roc Boronat, 147, de Barcelona, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 16 de mayo de 2019, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de evaluación de impacto ambiental con Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de un nuevo matadero de porcino, sala de despiece y elaborados en el término municipal de Calamocha (Teruel) promovido por Aragón Matadero, SL. La documentación presentada es un Estudio de impacto ambiental y Proyecto Básico elaborado y firmado por el ingeniero industrial colegiado número 3.056 y el ingeniero agrónomo colegiado número 1.465 de la empresa Ingeniería, Estudios y Servicios, SA (INESA). Con fecha 12 de junio de 2020, se recibe por nueva documentación que integra la documentación original y todas las modificaciones requeridas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que incluye entre otros documentos: “Proyecto Básico. Autorización Ambiental Integrada para matadero de porcino, sala de despiece y sala de elaborados con una capacidad de 625 cerdos/hora. Aragón Matadero, SL Calamocha (Teruel)” firmado en abril de 2020 por el Ingeniero Industrial colegiado 3056 al servicio de la empresa INESA Ingeniería, Estudios y Servicios, SL - Informe de compatibilidad urbanística favorable emitido por el Ayuntamiento de Calamocha con fecha 27 de abril de 2020. “Estudio de impacto ambiental. Autorización Ambiental Integrada para matadero de porcino, sala de despiece y sala de elaborados con una capacidad de 625 cerdos/hora. Aragón Matadero, SL Calamocha (Teruel)” firmado en abril de 2020 por el Ingeniero Industrial colegiado 3056, al servicio de la empresa INESA Ingeniería, Estudios y Servicios, SL.

Segundo.— La actividad queda incluida en el anexo IV, apartado 9.1.a) “Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, correspondiente con el epígrafe 9.1. “Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día” del anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Además, el proyecto se debe someter a evaluación de impacto ambiental simplificada al encontrarse comprendido en el anexo II de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, concretamente en el apartado 2.6 “Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día”, correspondiente al Grupo 8.f) “Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día” del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental. De acuerdo con el artículo 56 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se tramitará el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incorporando en el mismo la evaluación de impacto ambiental ordinaria, en sustitución de la simplificada cuando así lo solicite el promotor, como es el caso.

Tercero.— Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando suspendidos los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera. Con fecha 23 de mayo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que de acuerdo con su artículo 9, se reanudan los plazos suspendidos con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Cuarto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 24 de agosto de 2020, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto básico para la Autorización Ambiental Integrada para un nuevo matadero de porcino, sala de despiece y elaborados en el término



municipal de Calamocha (Teruel) promovido por Aragón Matadero, SL durante 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 188, de 21 de septiembre de 2020. Con fecha 4 de noviembre de 2020 se recibe en el Registro Electrónico del Sistema de Interconexión de Registros alegación al proyecto por parte de la sociedad mercantil Quality Pharma World, SL al respecto de las condiciones en materia urbanística y abastecimiento de agua, distancias de granjas ganaderas, identificación y cuantificación de los impactos, y el dimensionamiento del proyecto que han sido valoradas en el informe Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y tenidas en cuenta parcialmente en la propuesta de resolución.

Quinto.— Con fecha 17 de septiembre de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa al Ayuntamiento de Calamocha que con fecha 21 de septiembre de 2020 se va a publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” el anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental y del proyecto básico para la Autorización Ambiental Integrada para un nuevo matadero de porcino, sala de despiece y elaborados en el término municipal de Calamocha (Teruel) promovido por Aragón Matadero, SL, y solicita a dicho ayuntamiento que la apertura del trámite de información pública sea notificada personalmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento. Se informa al Ayuntamiento que durante el periodo de información pública se puede descargar la documentación presentada por el promotor en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>), necesaria para que su Ayuntamiento emita el correspondiente informe, de acuerdo a lo regulado por el artículo 55.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sin perjuicio de que por parte de este Instituto se remitan las posibles alegaciones y consideraciones que se hubieran producido durante el proceso de participación pública, para que pueda completar el informe.

Sexto.— Tras haber finalizado el periodo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informes al Ayuntamiento de Calamocha, Comarca del Jiloca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural, Instituto Aragonés del Agua, Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Dirección General de Salud Pública y Dirección General de Ordenación del Territorio adjuntando la documentación presentada por el promotor y la alegación recibida durante la exposición pública.

Séptimo.— Con fecha 23 de diciembre de 2020, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental certificado del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Calamocha en fecha 22 de diciembre de 2020, en el que se declara el interés público y social el proyecto sobre la instalación de un nuevo matadero de porcino, sala de despiece y elaborados promovido por Aragón Matadero, SL. Con fecha 8 de enero de 2021, se envía nuevamente al Ayuntamiento de Calamocha el escrito de alegaciones presentado por Quality Pharma World, S.L y se solicita informe en relación a las alegaciones que sean de su competencia, principalmente en materia urbanística, informe que deberá ser emitido en 30 días de acuerdo a lo regulado por el artículo 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 8 de enero de 2021, el Ayuntamiento de Calamocha informa favorablemente la compatibilidad urbanística para la instalación del complejo industrial planteado, cumpliendo los condicionantes urbanísticos establecidos con las siguientes indicaciones: - Que revisado el proyecto básico presentado se comprueba que la manzana donde se prevé la construcción del complejo industrial se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Calamocha como Suelo Urbano con la calificación de Industria, la cual cuenta con una superficie de 290.964,09 m², tras la última modificación del planeamiento urbanístico.— Que sobre la anterior parcela urbana se tiene previsto la construcción de un matadero de porcino, con diferentes edificaciones, el cual ocupará una superficie construida de 27.655 m², cumpliendo con la normativa urbanística aplicable, respecto a usos, ocupación, edificabilidad, alturas y retranqueos. Así mismo, con esa misma fecha el Ayuntamiento de Calamocha remite informe de sostenibilidad social de 21 de diciembre de 2020 de la Secretaria Interventora municipal en el que se determina el carácter favorable de la compatibilidad urbanística para la instalación del complejo industrial planteado, cumpliendo los condicionante urbanísticos indicados en el procedimiento, y en segundo lugar, se informa que el establecimiento y apertura de un nuevo matadero supondrá un importante incremento de puestos de trabajo en Calamocha, y por tanto, facilitará el asentamiento de población en el término municipal y en pueblos colindantes. El crecimiento del empleo supone crecimiento de población, siendo previsible que en un futuro aumenten la



prestación de servicios y por ende, un crecimiento económico. Los incrementos cualitativos y cuantitativos de carácter económico, así como los de carácter demográfico y social, suponen un beneficio para Calamocha, sus barrios y todo su entorno, por lo que la posición del Ayuntamiento es favorable al establecimiento de la instalación del complejo industrial planteado.

Octavo.— Con fecha 21 de diciembre de 2020, se recibe informe de la Comarca del Jiloca en el que informa que la Comarca carece de técnico competente para la emisión del informe solicitado.

Noveno.— Con fecha 15 de enero de 2021, se recibe informe de 18 de diciembre de 2020 del Servicio de Estudios Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en la documentación analizada del proyecto se contemplan las medidas preventivas y correctoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando influir negativamente en el estado ecológico de las mismas. Asimismo, no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. Además, será fundamental llevar un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, con la finalidad de detectar a través de los oportunos controles, las posibles desviaciones de los impactos previstos o aquellos cuya predicción resulta difícil de realizar durante la fase de elaboración del proyecto. No obstante, habida cuenta de las necesidades de agua y nivel de generación de aguas residuales que deberán ser depuradas previamente al vertido en el río Jiloca, analizado el estado de las masas de agua relacionadas con la actuación proyectada, y atendiendo a las presiones existentes y los objetivos medioambientales planteados en el actual Plan de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, dado que este Organismo debe velar por alcanzar y posteriormente mantener el buen estado de las masas de agua, se advierte al promotor de que la materialización de la actuación proyectada está sujeta a la suficiencia del abastecimiento de agua para la instalación y al tratamiento adecuado de las aguas residuales vertidas para cumplir los valores límite de vertido reglamentarios, debiendo obtener las preceptivas autorizaciones de modificación de la concesión de aguas y, en su caso, la revisión de la autorización de vertido del efluente de la EDAR de Calamocha para adaptar su condicionamiento a las nuevas circunstancias existentes. Se adjunta como anejo al informe consideraciones a tener en cuenta por el promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con el Organismo de Cuenca y se indican las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

Décimo.— Con fecha 29 de diciembre de 2020 se recibe informe del Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática en el que informan que analizada la documentación presentada comunican lo siguiente: - Consultados los datos existentes en la Carta paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica.— Consultados los datos existentes en esta Dirección General y revisados los antecedentes se observa la necesidad de establecer medidas preventivas en relación a posibles hallazgos asociados al “Antiguo aeródromo de Calamocha” y al enclave arqueológico “Finca Bronchales” que pudieran conservarse en la parcela afectada por el proyecto, por lo que establecen condiciones adicionales en la fase de obras que se incluyen en la declaración de impacto ambiental.

Decimoprimer.— Con fecha 22 de diciembre de 2020, se recibe informe del Instituto Aragonés del Agua en el que informa que de cumplirse los valores de caudal y carga contaminante previstas en el proyecto, la EDAR de Calamocha puede asumir este vertido debido a que no sobrepasarían los valores de diseño ni en capacidad de tratamiento hidráulico ni en carga contaminante, no obstante, se cree necesario realizar las siguientes consideraciones adicionales: - El caudal de tratamiento punta de la depuradora contemplada en el proyecto de 100 m³/d coincide con el volumen de agua previsto a afluir a la depuradora con la capacidad



de matanza de 625 cerdos hora a una dotación de 161 litros por cerdo. Se considera que debe valorarse la ampliación de esta capacidad de tratamiento en punta para absorber posibles incrementos puntuales de agua como las horas en las que se esté incorporando las aguas pluviales procedentes de la balsa de almacenamiento para su posterior tratamiento en la depuradora. -Por parte de la empresa, deberán arbitrarse las medidas de control y operación de la depuradora necesarias para la consecución, como mínimo, de los rendimientos de depuración expresados en el proyecto-. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para asegurar que en ningún momento se va a incorporar a la depuradora parte o todo el digestato de la planta de producción de biogás, ni siquiera las aguas de limpieza de esa zona que puedan provocar una importante sobrecarga puntual en el funcionamiento de la depuradora, y consecuentemente, posteriores afecciones al funcionamiento de la EDAR de Calamocha. En relación a estas consideraciones se realiza requerimiento al promotor que se resume en el apartado decimoquinto.

Decimosegundo.— Con fecha 13 de enero de 2021, el Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal remite informe técnico favorable de los servicios veterinarios oficiales sobre el proyecto para la instalación de matadero, sala de despiece y elaborados de fecha 29 de diciembre de 2020, en el que informa que la normativa de aplicación a fecha 15 de mayo de 2019 (fecha de presentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada por el promotor) en relación a la materia que compete al citado servicio veterinario es el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y sus posteriores modificaciones, y el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Se informa que cumplen las instalaciones del matadero con las distancias establecidas en las normas anteriormente indicadas con respecto a explotaciones ganaderas de la misma especie, así como a explotaciones de distinta especie, y que con ello cumple con las exigencias que minimizan la difusión de agentes patógenos. Por todo lo expuesto y si la construcción se ajusta al proyecto presentado, el Veterinario que suscribe el informe, informa que no se aprecian datos o circunstancias que puedan incidir de forma desfavorable en el medio ambiente, en la sanidad y el bienestar animal.

Decimotercero.— Con fecha 30 de diciembre de 2020, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de fecha 29 de diciembre de 2020 en el que se informa sobre la normativa que es de aplicación en la instalación para la prevención y control de la legionelosis, sobre los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y biocidas. En relación con el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH) se observan una serie de incumplimiento en las fichas de datos de seguridad de los productos de limpieza y desinfección, y se señala la falta de fichas de seguridad de algunas de las materias primas que se van a utilizar en la limpieza. Al respecto se realiza requerimiento de mejora indicado en el apartado decimoquinto.

Decimocuarto.— Con fecha 18 de diciembre de 2020, se recibe informe de 17 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Ordenación del Territorio en el que se informa que este proyecto debe analizarse desde la perspectiva que brinda la normativa de ordenación del territorio conformada por el Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, y el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (en adelante EOTA), informando que este proyecto podría ser compatible con el Objetivo 1.1. Actividades económicas estratégicas (de la citada EOTA): Promover la implantación en el territorio de las actividades económicas estratégicas contempladas en la Estrategia de Competitividad y Crecimiento del Gobierno de Aragón (Logística, Energía, Industria Agroalimentaria, Automoción, Turismo y Nuevas Tecnologías), y en el Acuerdo Social para la Competitividad y el Empleo de Aragón 2012-15, e impulsar la Estrategia Aragonesa del Emprendimiento, y en concreto, con las estrategias E2. Industria agroalimentaria y E3. Diversificación de actividades económica. La Dirección General de Ordenación del Territorio valora muy positivamente la implantación de nuevas industrias como motor dinamizador de las comarcas y generador de empleo. Este tipo de proyectos con un elevado impacto socioeconómico, pueden tener consecuencias en los servicios locales que deben estar adecuadamente dimensionados para que no se produzcan situaciones de insuficiencia, indicando que no se ha encontrado entre la documentación infor-



mación alguna al respecto de este problema. Respecto del tráfico, se valora positivamente la localización del matadero, muy cerca de la autovía Somport-Sagunto A-23, que presumiblemente debería poder acoger el tráfico generado por los camiones que entren y salgan del matadero. En cuanto al análisis del impacto sobre el paisaje realizado por el promotor, la Dirección General informa que al tratarse de una planta que se prevé ubicar cerca de un polígono industrial y una gran vía de comunicación, se trata ya de un paisaje en cierto modo antropizado que podría absorber este impacto paisajístico mejor que una zona natural abierta. Sin embargo, preocupa el hecho de que se trate de un gran complejo que sea visible desde numerosos puntos, especialmente desde la A-23. Por último, ese Servicio emite una serie de propuestas para completar el proyecto presentado que han sido requeridas al promotor con fecha 29 de diciembre de 2020. Con fecha 20 de enero de 2021, el promotor emite memoria firmada en diciembre de 2020 por el Ingeniero Industrial colegiado 3056 al servicio de la empresa INESA Ingeniería, Estudios y Servicios, S.L para dar respuesta a las propuestas consideradas por el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio. Presentan el estudio específico sobre el impacto socioeconómico adjuntando que el polígono donde se pretende ubicar la actividad fue declarado de interés autonómico por el Gobierno de Aragón el 13 de abril de 2010 y el proyecto ha sido declarado de interés público y social por el Ayuntamiento de Calamocha. Con fecha 17 de febrero de 2021 se recibe informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio en el que consideran que el promotor ha dado respuesta a las consideraciones reflejadas en su informe.

Decimoquinto.— Con fecha 8 de enero de 2021, se informa a Aragón Matadero, SLU. que se ha recibido en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental y del Instituto Aragonés del Agua que se señala en los apartados 3.10 y 3.12, y en virtud de los cuales se considera que el promotor debe presentar el cálculo de caudal punta de generación de aguas residuales por procesos y total, ya que se considera que los datos de proyecto son caudales medios, justificación de que el proyecto de depuradora está bien dimensionado y presentar las fichas de datos de seguridad de los productos químicos y biocidas ajustadas a lo informado en el escrito del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.

Con fecha 14 de enero de 2021, el promotor solicita prórroga del plazo establecido para dar respuesta al requerimiento y con fecha 21 de enero de 2021 presenta una memoria firmada en enero de 2021 por el Ingeniero Industrial colegiado 3056 al servicio de la empresa INESA Ingeniería, Estudios y Servicios, SL que incluye análisis de caudales de aguas residuales y capacidad de la E.D.A.R. y fichas de datos de seguridad de productos químicos y biocidas utilizados en la actividad. El promotor aporta los datos necesarios para justificar que la capacidad de la planta depuradora es suficiente para absorber los caudales previstos en la planta.

Decimosexto.— Con fecha 11 de marzo de 2021, se informa al Ayuntamiento de Calamocha que de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adjunta informe propuesta y se notifica el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en el expediente y presentar alegaciones, antes de dar por finalizado el expediente de Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental de la instalación ubicada en Calamocha (Teruel) y promovido por Aragón Matadero, SL, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 24 de marzo de 2021, se recibe oficio del Ayuntamiento de Calamocha por la que se remite el informe del técnico municipal de fecha 23 de marzo de 2021 en el que se informa: - Que la parcela donde está prevista la instalación del nuevo complejo industrial, se encuentra localizada en el SC aeródromo, número 4 (1), con referencia catastral número 4190201XL4249S0000IG, parcela que linda al Sur con parcela urbana destinada a aparcamiento y parcela urbana destinada a zona verde, al Norte y Este con la misma parcela urbana destinada a zona verde y al Oeste con vial de acceso, siendo estas parcelas de titularidad municipal, motivo por el cual no se notificó a los vecinos colindantes puesto que es el propio Ayuntamiento. -Respecto a la contestación de las alegaciones presentadas por Quality Pharma World, SL, tras recibir la comunicación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 8 de enero de 2021 con registro de entrada 2021-E-RC-36 donde se reiteraba en la petición de informe sobre las alegaciones urbanísticas del procedimiento de EIA+AAI, se remitió informe el mismo día 8 de enero, donde se ponía de manifiesto que el complejo industrial se encontraba en una parcela clasificada por el PGOU de Calamocha como Suelo Urbano con la calificación de Industria y que cumplía con la normativa urbanística-. Igualmente se informa



que a pesar de que a nivel catastral se contempla la existencia de una vivienda en la parcela Diseminados, 57 en realidad se trata de un almacén agrícola.

Decimoséptimo.— Con fecha 14 de marzo de 2021, se informa al promotor que de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo, antes de dar por finalizado el expediente de Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental de la instalación ubicada en Calamocha (Teruel) y promovido por Aragón Matadero, SL, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Toda la documentación del expediente, incluido el informe propuesta, se puede consultar en la plataforma Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de consulta del estado de tramitación de su expediente (www.aragon.es/inaga/estadotramitacion) con los códigos de acceso que se facilitaron en la comunicación de inicio del procedimiento. Con fecha 22 de marzo de 2020, el promotor solicita una ampliación del plazo establecido para el trámite de audiencia. Con fecha 23 de marzo de 2020 se comunica a Aragón Matadero, SL, que se accede a su petición, quedando el plazo ampliado en un máximo de 5 días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. Con fecha 31 de marzo de 2021 se recibe en el Registro Electrónico del Instituto comunicación de Aragón Matadero, SL por la que se aceptan los condicionados y requisitos establecidos en el informe técnico.

Decimooctavo.— Aragón Matadero, SL presenta un proyecto para la instalación de un matadero de porcino, sala de despiece y sala de elaborados en el polígono SUZ - N9, Manzana 4 en el término municipal de Calamocha (Teruel) con una capacidad de sacrificio de 10.000 cerdos/día, 1.200 t/día, equivalente al procesamiento de 912,46 t de canales al día. La instalación contará con una planta de producción de biogás por digestión anaerobia de los lodos de depuradora y residuos SANDACH de la instalación, así como residuos vegetales de la industria agroalimentaria de la zona con una capacidad de tratamiento de 31.041,4 t/año. La instalación se proyecta en un polígono que contará con los servicios necesarios para la actividad cuando esté construido y se conceda la ampliación del abastecimiento de agua a la población por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio de la Red Natura 2000, aunque se encuentra dentro del ámbito de protección del Austropotamobius Pallipes (cangrejo común), sin afectar a áreas críticas para la especie. En relación al Estudio de impacto ambiental en fase de operación, se han indicado impactos significativos o moderados sobre el medio ambiente, incluyendo en la valoración las medidas preventivas y correctoras al mismo, así como su magnitud, como el consumo de agua, el vertido de aguas residuales, las emisiones a la atmósfera de gases de combustión de equipos y calderas, la emisión de olores y la afección al paisaje y la vegetación. En esta fase se identifican también como beneficiosos el impacto socioeconómico en los negocios de la zona de actuación y como muy beneficioso el impacto socioeconómico derivado de la creación de puestos de trabajo. El estudio ha previsto 8 autobuses para el transporte colectivo de 200 trabajadores que suponen un 40% de la plantilla de cada turno y se ha proyectado un aparcamiento para estos autobuses, 360 vehículos y 20 camiones. Si bien estas previsiones podrían ser suficientes para no impactar sobre las infraestructuras viarias se considera necesario para minimizar otros impactos como las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), disponer de transporte colectivo para el mayor número de trabajadores posible y, como mínimo, para el 80% de la plantilla. Como medida correctora principal se proyecta una depuradora de aguas residuales (EDAR) que una vez tratadas se verterán en la red de saneamiento del polígono que está por ejecutar y una planta de tratamiento biológico de los residuos de lodos de depuradora y sandach para la generación de biogás que se utilizará en las calderas de la instalación. Con el fin de evaluar la incidencia de las emisiones causadas por el olor, el promotor aporta un estudio olfatómetro mediante un modelo matemático CALPUFF en el que se identifican los procesos de emisión de olor más relevantes, incluyendo una balsa de purines que no se ha incluido finalmente en el proyecto que como resultado, el estudio concluye que la isodora 1,5 ouE/m³ percentil 98 ni superiores no alcanza ningún núcleo de población urbana que son Calamocha (Teruel) que se sitúa a 683 m al noroeste de la planta y El Poyo del Cid (Teruel) que está a 3,5 km al suroeste y el proyecto incidirá sólo en su entorno rural más cercano no afectando actualmente a zonas residenciales urbanas. La vulnerabilidad del proyecto frente al incremento de las tempera-



turas que supondría un incremento del consumo energético en la instalación es muy baja debido a los sistemas de aislamiento previstos, así como por las temperaturas medias del municipio de Calamocha. En cuanto a los riesgos naturales, el estudio ha identificado como principales amenazas los incendios forestales, los daños por inundación, la geología y sismicidad de la zona, estableciendo una probabilidad de ocurrencia en todos ellos como muy poco probable y resultando una vulnerabilidad despreciable o muy baja en todos los casos excepto en el caso de inundaciones, del que se ha obtenido un riesgo de inundación medio en las parcelas objeto del proyecto. El estudio ha identificado como principales emergencias tecnológicas derivadas de la actividad del matadero el riesgo por el transporte de mercancías peligrosas, el incremento del transporte civil y el fallo de suministros esenciales al matadero que supondría una pérdida de materias primas, contando con medidas de adaptación, como, entre otras, la instalación de depósitos de agua y generadores de emergencia, la señalización de las vías y el aseguramiento de las acreditaciones necesarias en el transporte. El estudio concluye que la vulnerabilidad del proyecto es media frente a riesgos tecnológicos, excepto para el caso del fallo de suministros y riesgo sanitario en el que se obtiene una vulnerabilidad muy baja.

Decimonoveno.— En cuanto al proyecto básico, el promotor ha justificado el balance de materia y energía de la instalación y en su diseño se han incorporado las mejores técnicas disponibles en las actividades de matadero, despiece, tripería y conservación y congelación del complejo cárnico de las descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para mataderos e industrias de subproductos animales, publicado en 2008. La actividad de tratamiento biológico de residuos (digestión anaerobia) teniendo en cuenta que la capacidad de la planta es inferior a 100t/día, está fuera del ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, no obstante ha sido considerado como criterio técnico para la determinación de determinadas condiciones técnicas de seguridad y ambientales en la instalación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al estable-



cimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; el Real Decreto 140/2003, de 7 de enero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; el Reglamento 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de instalación de un nuevo matadero de porcino, sala de despiece y elaborados en el término municipal de Calamocha (Teruel) promovido por Aragón Matadero, SL, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Se deberá implementar como medida correctora adicional para la minimización de olores, la cubrición y cerramiento total de la EDAR y la planta de biogás o cualquier otra medida correctora equivalente de modo que no se produzcan molestias por olor a las viviendas diseminadas próximas y para que la afección por la inmisión de olores no supere el percentil 98, a 1,5 unidades de olor (1,5 ouE/m³) en zonas residenciales cercanas al matadero.

1.3. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.4. Tres meses antes de ejecutar las obras, el promotor deberá realizar un estudio del comportamiento hídrico de la Val con curso de agua discontinuo anexa a la parcela,



y rediseñar, en caso necesario, las obras de drenaje superficial previstas y sin realizar actuaciones que pudiesen generar afecciones por la acumulación de caudales en caso de lluvias torrenciales. Con ese mismo plazo, el promotor deberá realizar el trabajo de campo previsto en el estudio para confirmar la presencia de fauna salvaje y acomodar el calendario de obras a los periodos reproductivos de dichas especies deberá incluir los periodos migratorios de las grullas a su paso por el Espacio Natural Protegido de la Laguna de Gallocanta.

1.5. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio de Control Ambiental, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.6. Dado que la instalación se encuentra en una zona con posibles hallazgos asociados al "Antiguo aeródromo de Calamocha" y al enclave arqueológico "Finca Bronchales" la fase de obras deberá llevarse a cabo mediante el control y supervisión arqueológica de los movimientos y remociones de tierras de los niveles superficiales del terreno. Estos trabajos deberán ser llevados a cabo bajo la dirección de un técnico arqueólogo/a y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. Los resultados de dichos trabajos serán valorados por la Dirección General de Patrimonio Cultural que resolverá las medidas de protección /conservación a que pudieran dar lugar.

1.7. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.8. Se deberán minimizar las afecciones de las obras sobre la vegetación, no sólo mediante una baja emisión de polvo, sino también tratando de ocupar el espacio que sea imprescindible para las infraestructuras previstas (balsa, zanjas, etc.) y restituyendo la vegetación eliminada previamente.

1.9. Durante la fase de explotación del matadero, se deberá disponer de transporte colectivo para el mayor número de trabajadores posible y, como mínimo, para el 80% de la plantilla.

1.10. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Aragón Matadero, SL con NIF B66314402, para el proyecto de implantación de un nuevo matadero de porcino, sala de despiece y elaborados, en el Polígono SUZ - N9, manzana 4, del término municipal de Calamocha (Teruel) coordenadas UTM ETRS89, Huso 30: X=644.072, Y=4.529.055, Z=884 m.s.n.m. y CNAE-2009 10.11, con una capacidad de sacrificio de 10.000 cerdos/día, 2.200.000 cerdo/año (1.200 t/día, 264.000 t/año) equivalentes a 912,46 toneladas de canal día, con una capacidad de despiece de 600 t/día, y una planta de biogás por digestión anaerobia de residuos con una capacidad de tratamiento de 31.481,4 t/año de residuos. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

El proyecto se sitúa en el antiguo aeródromo de Calamocha a 683 m al sureste del núcleo de población de Calamocha, en una parcela sin urbanizar de 290.964,09 m². La parcela será vallada en su totalidad y urbanizada mediante su explanación, ejecución de solera de hormigón armado, adecuación de zonas verdes, y ejecución de acometidas desde la conexión exterior hasta las naves de agua, energía, vertidos de aguas residuales y pluviales. La superficie edificada será de 27.655 m² y la ocupada será de 116.535 m², distribuido en los siguientes espacios:



CONSTRUCCIONES	SUPERFICIE (M2)	ALTURA (M)
Corrales	2.200	7
Línea de sacrificio	4.000	7
Almacenamiento SANDACHs	200	7
Túnel de oreo	1.500	4
Cámara de estabilización de canales	3.200	4
Edificio sala de despiece	5.000	7
Sala de elaborados	2.100	7
Almacén de productos terminados y expedición	4.675	10
Oficinas y vestuarios	1.600	4
Sala de máquinas	1.200	7
Lavadero de camiones	180	7
Control de acceso personal	200	4
Control entrada camiones producto terminado	200	4
Control entrada camiones cerdos y residuos	200	4
Tratamiento de agua	200	4
Edificio planta de biogás	1.000 (1)	7
Total superficie edificada	27.655	
OTRAS SUPERFICIES/INSTALACIONES		
Área E.D.A.R.	10.000	-
Parking y viales	79.800	-
Balsa de pluviales sucias	800	-

(1) Ubicada dentro del área de 10.000 m² de la EDAR.

Todas las instalaciones, excepto la EDAR, viales y balsa de pluviales sucias, se encuentran dentro de naves. La solera para urbanizar la parcela, será de hormigón armado y lámina de polietileno. Las naves de producción estarán impermeabilizadas y dispondrán de canaléticas de acero inoxidable y sumideros sifónicos para la recogida de aguas residuales y de limpieza generadas. En la zona de los corrales, sala de máquinas, tratamiento de aguas, lavadero y edificio de biogás el pavimento se ejecutará mediante fratasado-pulido de la solera de hormigón con sistema de cuarzo-corindón, contando los corrales con fosas y slats de hormigón para la recogida de purines. Se proyecta un parking de 79.800 m² dentro de la ins-



talación para 360 coches, ocho plazas de autobuses de transporte colectivo y aparcamiento de camiones.

Para el desarrollo de la actividad se prevé una plantilla de 1.000 trabajadores con 2 turnos, 220 días/año.

Los procesos productivos principales de la actividad serán los siguientes:

- Recepción de animales y estabulación. Los camiones de cerdos entran por el acceso lateral de la parcela más próximo a los corrales. Para su descarga se han proyectado dos muelles a cubierto con sendas rampas al área de establos que contará con una capacidad de 1.000 animales donde son inspeccionados visualmente en el momento de la descarga. Los animales no aptos o fallecidos durante el transporte serán tratados como sandach.

- Línea de matanza-zona sucia: Sacrificio (capacidad de 10.000 cerdos/día, equivalente a 912,46 t canal/día). El proceso comienza con la entrada de forma automática de los animales a la planta de aturrido con CO₂. Posteriormente el animal es colgado y transportado para su sacrificio y sangrado mediante cuchillo de picadura hueco. El sistema recoge la sangre, añade anticoagulante y alimenta los depósitos de almacenamiento por lotes para su enfriamiento temporal de forma automática.

Después del sangrado, los animales pasan a una lavadora para eliminar la sangre y suciedad adherida, tras lo que entran en el túnel escaldador donde se rocía agua a 60-62.º C, y posteriormente se introducen en el depilador con raqueta de goma espiral con rociado continuo de agua a 58-60.º C, finalizándose con agua fresca. El pelo se recoge por debajo de la máquina y mediante transporte neumático se envía al depósito de recogida.

Tras la depilación, los animales son enviados a una estación de medición y marcado con número de serie. A continuación pasan por un doble proceso de flageladora-chamuscador en línea.

- Línea de matanza-zona limpia: Faenado, oreo y tripería. El transportador de faenado llevará los animales colgados a lo largo de las distintas zonas de procesamiento individual donde se retiran vísceras blancas y rojas, se aspira la médula, se corta el cuello y se dividen las canales en dos. Por último, se realiza el pesado y clasificación de la canal e inspección post-mortem. El transportador de sacrificio y los dos transportadores para los órganos blancos y rojos se mueven de forma síncrona desde los lugares de procesamiento y extracción hasta la plataforma de revisión veterinaria.

Las labores de faenado se realizan con robots y en caso de fallo técnico la labor se realizaría por empleado de sacrificio a mano en zona específica. Otros trabajos en la línea como son la extracción de órganos abdominales, órganos rojos pre corte, y esternón, son realizados por personal capacitado a mano y con herramientas especiales.

Los órganos rojos se colocan en cajas para su posterior expedición, lavándose previamente el corazón y la lengua en lavadoras, y los paquetes intestinales tras su examen, se derivan en bandeja carrusel por rampa a la sección de tripas/intestinales donde se extrae el contenido de los paquetes intestinales y se separan el estómago, intestino delgado, intestino grueso y telas de sebo. El contenido intestinal retirado es depositado en una centrífuga donde se separa la parte líquida que es derivada a la red de saneamiento, mientras la parte sólida se gestiona como subproducto animal no destinado a consumo humano.

Tras el faenado, las medias canales pasan por una ducha desinfectante y se envían al túnel de oreo donde se enfrían mediante su paso por tres zonas que tienen una temperatura ajustada a 5.º C y una humedad que incrementa progresivamente del 10% al 54%. A la salida del túnel, se envían a la sección de despiece para su procesamiento o al almacén de producto y expedición para su envío a destino exterior. Aproximadamente el 40% de las canales se expiden como media canal refrigerada.

- Despiece (capacidad de 600 t/día). Las medias canales se transportan desde las cámaras de enfriamiento a la zona de corte donde se colocan de forma horizontal para su despiece en distintas piezas. La cabeza se retira y se envía al puesto de corte del cabezal en la línea de tratamiento de cabezas con capacidad de procesamiento de 50 t/día. Aproximadamente la mitad de las piezas se envasan al vacío y se envían para su expedición como producto fresco o congelado, el resto de piezas se procesan en la línea de elaborados.

- Línea de elaborados (capacidad de 200 t/día). En esta línea se procesan las piezas de carne mediante su picado, fileteado, amasado o embutido, se le añaden los aditivos necesarios según producto, se envasan y paletizan, y se envía a expedición como producto fresco o congelado.

- Almacén de producto terminado y expedición. El almacén de producto terminado se divide en tres secciones, cada una dedicada respectivamente al almacenamiento y expedición de canales, producto fresco y producto congelado. Se estima que el 40% de las canales que salen del túnel de oreo se expiden como canal refrigerada, un 40% se expiden como pro-



ductos de despiece bien sea congelado (15%) o refrigerado (25%), y un 20% como productos elaborados congelados (10%) o refrigerados (10%). La relación y cantidad de productos obtenidos en la siguiente:

PRODUCTOS OBTENIDOS		
Descripción	t/día	t/año
Media canal entera refrigerada	364,98	80.296
Productos de despiece refrigerado	216,71	47.676
Productos de despiece congelados	130,02	28.605
Productos elaborados refrigerados	85,19	18.743
Productos elaborados congelados	85,19	18.743
Sangre	49,68	10.929
Visceras Rojas	42,33	9.313
Visceras Blancas	38,61	8.494
Otros productos de evisceración	11,27	2.479
Manos	5,80	1.275
Subproductos de la cabeza	43,17	9.498
TOTAL (t)	1.072,95	236.051

Instalaciones auxiliares:

- La EDAR para el tratamiento de aguas residuales se ha proyectado con una capacidad de tratamiento diario de 2.000 m³/d y una capacidad punta de 110 m³/h. La planta depuradora constará de los siguientes elementos: Pozo de recogida y rejillas de desbaste, filtro de malla rotativo de 3-4 mm, sistema de desengrasado y desarenado, depósito de homogenización de 18 m de diámetro, DAF de 130 m³/h, cámara anóxica de 800 m³, cámara aeróbica híbrida de 700 m³, cámara aeróbica de 700 m³, cámara post-anoxia de 80 m³, decantador secundario de 18 m de diámetro con 4 m de altura, espesador por gravedad de 11,5 m de diámetro con 5 m de altura, depósito de homogenización de fangos de 350 m³, centrífuga de deshidratación de fangos y contenedores de almacenamiento del fango deshidratado.

- Dentro del recinto de 10.000 m² de la EDAR, se situará una planta de biogás para el tratamiento de los lodos de depuradora y residuos SANDACHs de la instalación así como residuos vegetales de la industria agroalimentaria de la zona, con una capacidad de tratamiento de 31.041,4 t/año de residuos y una producción estimada de biogás de 400 Nm³/h. El proceso desarrollado será el siguiente:

- Recepción y pretratamiento. El proceso de recepción y pretratamiento de residuos se realizará a cubierto, en nave cerrada. Los lodos de la depuradora y los sandach del matadero industrial, se envían desde los correspondientes depósitos de almacenamiento dispuestos en el matadero industrial, hasta la nave donde se reciben directamente en una tolva de 70 m³. Los residuos vegetales externos se reciben directamente en su correspondiente tolva de 30 m³. Ambas tolvas se sitúan en foso y cuentan con bombas de trasiego.



Tras su recepción, los residuos se envían por lotes hasta un depósito pulmón de 20 m³ donde se van mezclando, y desde el que se alimenta el molino triturador-mezclador que tritura los residuos hasta una granulometría máxima de 12 mm y homogeneiza la mezcla mediante palas. Este sistema cuenta con una capacidad de tratamiento de 10-15 t/hora. Tras la trituración y mezcla, se conducen los residuos al depósito buffer de 140 m³ ubicado en el exterior de la nave desde donde se bombearán al digestor.

La planta de biogás contará con un biofiltro para el tratamiento biológico de los olores aspirados en la nave de pretratamiento.

- Digestión. El digestor anaerobio calefactado contará con un volumen de 3.436 m³ y una capacidad de digestión de 32.000 t/año.

El biogás generado es almacenado en el techo del digestor que será abovedado de doble membrana para posteriormente ser deshumidificado mediante condensación y desulfuración con filtro de carbón activo, para ser utilizado en varias calderas, una de ellas ubicada en la misma planta para la producción de agua caliente utilizada en el calentamiento del digestor y del sistema de higienización.

- Pasteurización: Los sustratos que han pasado por el digestor son higienizados en el equipo de higienización-pasteurización de 25 m³ en el que se eleva la temperatura del digerido hasta los 70.º C y la mantiene durante una hora, siendo el proceso controlado mediante un panel de control con registro de datos. Tras la pasteurización se almacena la mezcla a un tanque buffer de 35 m³ con agitador y techo flexible, desde donde se podrá enviar el digestato al proceso para la dilución de la mezcla de entrada de la planta de biogás o bien al depósito final de 430 m³ desde el que se trasvasará a camiones cisterna para el tratamiento del digestato pausterizado en planta externa.

- El lavadero de camiones se compone de dos hidrolimpiadoras de gasóleo con un caudal de 600 y 1300 l/min de agua caliente. Este lavadero deberá cumplir el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, productos para la alimentación de animales y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

- Instalación de frío industrial. Se proyecta una instalación frigorífica centralizada mediante amoniaco en la sala de máquinas, desde la que se distribuirá por tubería el refrigerante utilizado en los diferentes equipos. El sistema se divide en tres zonas: zona de la línea de matanza, oreo y cámara de estabilización, zona de despiece y producto terminado fresco y zona de elaborados, túnel de congelación y almacén de congelados, contando con cada zona con sus correspondientes compresores, condensadores evaporíticos, bombas de amoniaco, elevadores, tuberías aisladas y automatismo y control.

- Balsa de pluviales sucias. Las aguas pluviales sucias caídas sobre una zona pavimentada de 18.455 m² de superficie, se conducen a una balsa de almacenamiento de 2.000 m³ de capacidad para su posterior tratamiento de forma progresiva en la EDAR que deberá estar vallada para evitar accidentes y cumplir la siguiente impermeabilización: barrera geológica artificial bajo la lámina de PEAD que proporcione una protección equivalente a un coeficiente de impermeabilidad de $K \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor ≥ 1 m, pudiendo ejecutarse esta barrera mediante una capa mineral de espesor no inferior a 0,5 m en fondo y flancos, o bien capa mineral en fondo y geosintéticos con grado de protección equivalente en flancos.

2.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Materias primas	Consumo anual
Cerdos	2.200.0000 cerdos/año 264.000 t/año

Materias auxiliares	Consumo anual
LÍNEA DE MATANZA	
CO2 Sistema aturdimiento	600 t/año
Solución anticoagulante	1.474 t/año
Solución detergente	35,20 t/año
Solución antical	15,40 t/año
Solución desinfectante	41,80 t/año
Equipos de protección individual	12.000 Ud
LÍNEA DE DESPIECE	
Materia auxiliar	Consumo anual
Solución detergente	321,2 t/año
Solución antical	44 t/año
Solución desinfectante	50,60 t/año
Cartones (encajado)	1.300 t/año
Film de envasado	50 t/año
Film paletizado	20 t/año
Bandejas de plástico	15.000 Ud/año
Cajas de plásticos	5.000 Ud/año
Bandeja de Porex	30 t/año
Almohadillas absorbentes	10 t/año
Equipos de protección individual	12.000 Ud
LÍNEA DE ELABORADOS	
Materia auxiliar	Consumo anual
Especias y aditivos	500 t/año
Solución detergente	5,50 t/año
Solución antical	0,55 t/año

Solución desinfectante	8,80 t/año
Cartones (encajado)	500 t/año
Film de envasado	30 t/año
Film paletizado	15 t/año
Bandejas de plástico	5.000 Ud/año
Cajas de plásticos	2.000 Ud/año
Bandeja de Porex	20 t/año
Almohadillas absorbentes	5 t/año
Equipos de protección individual	6.000 Ud
LAVADERO DE CAMIONES	
Materia auxiliar	Consumo anual
Solución detergente	44 t/año
Solución antical	10 t/año
Solución desinfectante	25 t/año
E.D.A.R	
Materia auxiliar	Consumo anual
Floculante	50 t/año
Coagulante	600 t/año
Solución detergente	10 t/año
Solución antical	1 t/año
Solución desinfectante	7 t/año
PLANTA DE BIOGÁS	
Materia auxiliar	Consumo anual
Solución detergente	15 t/año
Solución antical	3 t/año
Solución desinfectante	10 t/año
Carbón activo	1,3 t/año
Hidróxido de hierro	43 t/año
Desechos sólidos, mezcla de frutas y verduras	4.000 t/año
Restos de hortalizas y aceites comestibles	4.000 t/año



La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH), y la aplicación de productos biocidas (como los desinfectantes) deberá cumplir el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para tratamientos biocidas.

- Agua.

El abastecimiento de agua se realizará desde la red municipal que abastecerá al polígono. La red interna contará con dos depósitos de 2.000 m³ cada uno situados al norte de la instalación para su posterior distribución a los diferentes edificios de producción. Se prevé un consumo total de 355.423 m³/año. Se proyecta un sistema de tratamiento de agua mediante su descalcificación con un caudal de servicio de 90 m³/h.

El agua utilizada en las instalaciones deberá cumplir todo lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de enero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano, así como lo establecido en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón, Actualización 2020.

- Energía.

El suministro de energía eléctrica a la instalación se realizará mediante acometida subterránea en alta tensión hasta un centro de transformación con 4 transformadores desde donde se distribuirá a las naves e instalaciones. Se ha previsto un consumo eléctrico de 14.406 MWh/año. Se ha proyectado la instalación de un grupo electrógeno de gasóleo de 1.000 kVA para dar servicio en caso de corte de suministro eléctrico.

El suministro de gas natural se realizará desde el polígono agroalimentario, estimándose un consumo de gas natural en calderas y chamuscadores de 32.666 MWh/año (2.791.025,64 Nm³/h).

La planta de tratamiento biológica de residuos producirá 400 Nm³/h de biogás que se consumirá en la instalación.

El consumo de gasóleo para hidrolimpiadoras del lavadero de camiones y el grupo electrógeno es de 150 MWh/año (16.629,7 m³/año).

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Aragón Matadero, SL se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de olores y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Producción de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).
- Anexo VII. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VIII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para mataderos e industrias de subproductos animales, publicado en 2008. Las medidas más destacadas con que la instalación contará tras la ampliación son las siguientes:

Uso eficiente de agua.

La instalación contará con contadores en áreas específicas para el control continuo del consumo.

La limpieza de las instalaciones y vehículos de transporte se realizará primero en seco para posteriormente proceder a la limpieza con agua a presión,

El escaldado de las canales se realizará mediante sistema vertical recirculándose el agua utilizada.



Los cuchillos utilizados durante el faenado serán lavados y esterilizados con vapor a baja presión, en armario esterilizador.

Uso eficiente de la energía.

Se implementará un sistema de gestión energética en los equipos frigoríficos.

La sala de refrigeración estará monitorizada por software específico con control individualizado del gasto energético por cada compresor de frío.

Las cámaras refrigeradas contarán con microinterruptores en las puertas.

El sistema de iluminación incluirá sensores de presencia y nivel de luxes.

En la sala de calderas se instalará un intercambiador de calor aire-vapor para el precalentamiento del agua de la sala de calderas.

Vertido de aguas residuales.

La instalación contará con estación depuradora de aguas residuales para el tratamiento del agua de limpieza, de proceso, sanitarias y pluviales sucias.

Minimización de olores.

La planta de biogás contará con un biofiltro para el tratamiento biológico de los olores aspirados en la nave de pretratamiento, purga del depósito higienizador y el silo intermedio de almacenamiento. El sistema contará con un reactor con biofiltros percoladores de 330 m³, torre de humectación, bomba centrífuga de recirculación para la torre de humectación y un ventilador extractor principal con caudal de 30.600 m³/h y una presión de 2.200 Pa.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas al Ayuntamiento de Calamocha y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.



- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 9.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 8.a) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad.

No podrá ponerse en marcha la actividad ni siquiera el periodo de pruebas hasta que no esté ejecutado el colector municipal de aguas residuales hasta su conexión a la depuradora de aguas municipal de Calamocha.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas que no podrá exceder de 6 meses.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Durante el periodo de pruebas se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

Tras la finalización del periodo de pruebas, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Calamocha la solicitud de la licencia de inicio de la actividad acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efec-



tividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Aragón Matadero, SL, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.11.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en con-



creto, la autorización de establecimiento Sandach de la planta de biogás de acuerdo con el Reglamento con el artículo 24 del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002 y en lo referente a la instalación de condensadores evaporativos, que el titular es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y en el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de mataderos e industrias de subproductos animales, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.10.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de implantación de un nuevo matadero de porcino, sala de despiece y elaborados, y una planta de biogás por digestión anaerobia de residuos, en el Polígono SUZ - N9, manzana 4, del término municipal de Calamocha (Teruel), promovida por Aragón Matadero, SL.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de abril de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales que se generan en el matadero industrial se dividen en los siguientes flujos:

- Agua residual industrial y sanitaria (1.542,94 m³/día, 339.447,84 m³/año): incluyen las aguas residuales sanitarias, aguas de proceso, aguas de la limpieza de las instalaciones y corrales (excepto las de limpieza de la planta de biogás que se deberán recircular) y equipos y de la reposición de agua de equipos y maquinaria, contenido intestinal líquido extraído en la línea de tripería y aguas residuales del lavadero de camiones. La red se compone de tuberías de polietileno y arquetas de conexión que conducen estas aguas a la EDAR.

- Pluviales sucias (498,3 m³/día, 24.915 m³/año): Aguas caídas sobre la zona pavimentada sucia de 18.455 m² de superficie, que comprende los recorridos de los vehículos de entrada de animales vivos y de recogida de subproductos animales, así como la zona de almacenamiento de subproductos animales, caseta exterior para almacenamiento de los residuos peligrosos de pilas y luminarias, zona de contenedores de residuos no peligrosos, y áreas de almacenamiento exterior de contenedores sandach. Estas aguas se conducen a una balsa de almacenamiento de 2.000 m³ de capacidad para ser posteriormente tratadas de forma progresiva en la EDAR, con un flujo estimado en 100 m³/día.

- Pluviales limpias (2.025 m³/día): correspondientes al agua de lluvia caída sobre los tejados, en las zonas pavimentadas exteriores de aproximadamente 75.000 m² de entrada/salida del personal y zona de carga del producto terminado, que son vertidas a la red del polígono sin tratamiento previo en el punto de vertido con coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X: 644.077, Y: 4.529.397. Las arquetas de registro exteriores serán prefabricadas sobre solera de hormigón en masa con tapa de fundición reforzada.

B. Instalación de depuración de aguas residuales proyectada.

Para el tratamiento de aguas residuales industriales y pluviales sucias se dispone de una depuradora de aguas residuales industriales (EDAR) con una capacidad de tratamiento de 2.000 m³/día y capacidad punta de 110 m³/h, siendo el caudal medio previsto a tratar de 1.645 m³/día, 102,81 m³/h punta. Los equipos y fases del tratamiento son las siguientes:

- Pretratamiento: formado por un primer desbaste de gruesos mediante dos rejillas de 50 mm y con capacidad de 110 m³/h cada una con limpieza automática. A continuación, el agua pasa por dos filtros de malla rotativo de 120 m³/h de capacidad y tamaño de malla de 3-4 mm que cuenta con rasqueta expulsora que roza constantemente con el tambor filtrante arrancando los residuos adheridos que se recogen en un contenedor. Posteriormente el agua pasa por un sistema de desengrasado y desarenado de 150 m³/h y se envía el agua a un depósito homogeneizador de 18 m de diámetro.

- Tratamiento primario: Tras el pretratamiento, el agua se bombea a la cámara de coagulación y floculación, para después dirigirse al sistema de flotación por aire disuelto tipo DAF con un caudal medio de 100 m³/h y un caudal máximo de 120 m³/h de capacidad. Los fangos recogidos en esta fase se envían a la línea de fangos y el agua clarificada se bombea al tratamiento biológico.

- Tratamiento biológico en un reactor biológico en cuatro etapas: pre desnitrificación en reactor anóxico con agitador de 800 m³, nitrificación en reactor aerobio H con parrillas de aireación y 700 m³ de capacidad, nitrificación en reactor aerobio N con parrillas de aireación y 700 m³ de capacidad, y post desnitrificación en reactor anóxico de 80 m³ con adición de aditivos.

- Decantación secundaria con una unidad de 18 m de diámetro en los que se separará el fango en suspensión del agua depurada.



- Línea de fangos: los fangos de la decantación se envían a dos espesadores de gravedad posteriormente al homogeneizador de 350 m³ con agitador donde se mezclan con el fango primario generado en el DAF, y se deshidratan en una centrífuga con dosificación de polielectrolito, en la que se obtiene un fango deshidratado con una humedad del 18-20%.

Los lodos y fangos generados en la depuradora serán enviados para su tratamiento a la planta de biogás.

C. Límites de vertido.

Se autoriza a Aragón Matadero, SL para el vertido de agua tratada con un caudal máximo equivalente a una carga contaminante media vertida diaria de 6.437 habeq y un máximo de 12.874 habeq, al colector municipal del polígono que conecta con la estación depuradora de aguas residuales de Calamocha. El punto de vertido de estas aguas tendrá coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X: 644.080, Y: 4.529.397.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l	85 mg/l
Fósforo total	15 mg/l	30 mg/l

D. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Aragón Matadero, SL deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido de aguas residuales deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis semestral de las aguas residuales a la salida de las instalaciones en la arqueta de vertido, de todos los parámetros especificados en el apartado C de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol trimestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Calamocha, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Los resultados de los controles deberán adjuntarse en el informe anual de emisiones establecido en el condicionado 2.3 de la presente Resolución.



ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Aragón Matadero, SL como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 3177, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los equipos de combustión correspondientes a los focos número 5, 6, 7 y 8 de Aragón Matadero, SL en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR3177/ICM02, AR3177/ICM03, AR3177/ICM04 y AR3177/ICM05, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo B, código CAPCA 04061703 "Mataderos con capacidad superior o igual a 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad superior o igual a 4.000 t/año". También se desarrollan actividades clasificadas en el grupo B, código CAPCA 09 10 06 00 "Producción de biogás o planta de biometanización" y el grupo C, código CAPCA 03 01 03 04 (considerando una potencia conjunta de los equipos de combustión de 11,6MWt) y código CAPCA 09100202 Tratamiento de efluentes residuales en la industria con c.t menor a 10.000 m³/día, de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones canalizadas en la instalación se corresponden con los chamuscadores, el biofiltro de la planta de biogás, y de las distintas calderas de vapor, agua caliente y calefacción, y se producen emisiones difusas de metano, amoníaco y óxidos de nitrógeno debido a la fermentación entérica en los establos, depuración de aguas residuales y en la planta de biogás.

Además de los focos de emisión canalizados que se reseñan a continuación, la instalación cuenta con un foco de emisión correspondiente a un grupo electrógeno a gasóleo que únicamente se pondrá en marcha para situaciones de emergencia y que se considera foco de contaminación atmosférica no sistemático de acuerdo con la definición dada en el artículo 2, apartado i del Real Decreto 100/2011, ya que no estarán en funcionamiento más de un 5% del tiempo de funcionamiento de la planta.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A.1) Emisiones canalizadas.

Focos 1 y 2.

Salida de gases de los hornos chamuscadores con una potencia de 500 kWt cada uno y que utilizan gas natural como combustible.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 14 m y un diámetro de 0,8 m.

Estos focos se codifican como AR3177/PI01 y AR3177/PI02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032632.

Se contempla la emisión de partículas, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre.

Los límites admitidos para estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm3
CO	- (1)
NOX	150 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3

(1) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Foco 3.

Chimenea de salida del biofiltro del equipo de desodorización de la planta de biogás.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 8 m y un diámetro de 2 m.

Este foco se codificará como AR3177/PI03.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código CAPCA 09100600.

Se contempla la emisión de amoníaco y partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NH3	20 mg/Nm3 (1)
Partículas	5 mg/Nm3

(1) Se podrá sustituir su medición por el control de la concentración de olor establecido en el anexo III.

Foco 4.

Caldera para la producción de agua caliente ubicada en la planta de biogás de 300 kW y que consume el biogás generado en dicha planta.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 8 m y un diámetro de 0,2 m.

Este foco se codificará como AR3177/IC01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
SO2	100 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3
CO	- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.



(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Instalaciones de combustión medianas.

Focos 5 y 6.

Dos calderas que utilizan gas natural como combustible para la generación de vapor necesario para proceso con una potencia térmica individual de 4 MWt.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 8 m de altura y diámetro de 0,54 cm.

Estos focos se codifican como AR3177/ICM02 y AR3177/ICM03.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOx	100 mg/Nm3
CO	- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Focos 7 y 8.

Caldera para la generación de agua caliente de proceso y caldera para la producción de agua caliente sanitaria y de calefacción, ambas con una potencia térmica individual de 1,65 MWt y con un quemador mixto de gas natural y biogás.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 8 m de altura y diámetro de 0,40 cm.

Estos focos se codifican como AR3177/ICM04 y AR3177/ICM05.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
SO2	100 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3
CO	- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Estas calderas, por su potencia, son instalaciones reguladas en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:



Número registro	AR3177/ICM02	AR3177/ICM03	AR3177/ICM04	AR3177/ICM05 (*)
Nombre de la instalación	Caldera de vapor 1	Caldera de vapor 2	Caldera de agua caliente de proceso	Caldera de agua caliente sanitaria y calefacción
Potencia térmica nominal	4 MW	4 MW	1,65 MW	1,65 MW
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural	Gas natural/Biogás	Gas natural/Biogás
Fecha de puesta en marcha	Licencia de inicio	Licencia de inicio	Licencia de inicio	Licencia de inicio
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	3.520 horas	3.520 horas	3.520 horas	3.520 horas
Carga media	100 %	100 %	100 %	100 %
Razón social	Aragón Matadero, S.L.			
Ubicación de la instalación	Polígono SUZ-N9 Manzana 4. Calamocha (Teruel)			
Domicilio social	C/Roc Boronat 147, 08018 Barcelona			
Código NACE	10.11			

(*) Equipo incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en edificios.

A.2) Emisiones difusas.

En las instalaciones se generarán emisiones difusas de metano, amoníaco y óxidos de nitrógeno debidos a la fermentación entérica en los establos, depuración de aguas residuales y la planta de biogás. De conformidad con lo establecido en el 13.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el artículo 5.4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se sustituyen los valores límite de emisión difusa de estos contaminantes y el control de dichas emisiones, por la aplicación de las siguientes medidas técnicas de manejo de la explotación:

- Se deberán establecer programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que tanto los establos como la depuradora y la planta de digestión anaerobia permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias y desinfectadas.
- Se deberán programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los lodos y fangos de depuradora, del digestato de la planta de biogás y de los estiércoles de los establos.
- Deberá realizarse la limpieza de las rejillas de desbaste de la depuradora con la periodicidad necesaria para evitar la emisión de malos olores.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.



- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos 1, 2 y 3 clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En el foco 4 clasificado en el grupo C se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

En los focos 5, 6, 7 y 8 clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión mediana, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la ca-



pacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Aragón Matadero, SL deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Aragón Matadero, SL deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE OLOR Y SU CONTROL

Las principales fuentes de olor en las instalaciones pertenecientes a Aragón Matadero, SL son la zona de cuadras, las extracciones de la nave de matanza y tripería, el reactor biológico y las unidades de flotación de la EDAR, el biofiltro de la planta de tratamiento de biogás, la zona de almacenamiento de sangre y otros sandach, y las chimeneas de los chamuscadores.

La chimenea de salida del tratamiento de desodorización (biofiltro) de la planta de biogás deberá cumplir con los límites de emisión establecidos en el anexo II de esta Resolución para partículas y amoniaco. Se podrá sustituir el control de amoniaco por el control en chimenea de la concentración de olor (a medir conforme a la Norma UNE EN 13725) que no podrá superar el siguiente nivel de emisión:

Emisiones	Niveles de emisión (media a lo largo del periodo de muestreo)
Concentración de olor	1.000 ouE/Nm ³

Se tomarán las medidas necesarias, incluida la cubrición total de la EDAR y la planta de biogás o cualquier otra medida de resultados equivalentes, para que la afección por la inmisión de olores no supere el percentil 98, a 1,5 unidades de olor (1,5 ouE/m³) en zonas residenciales cercanas al matadero y que no cause molestias a viviendas diseminadas próximas.

Aragón Matadero, SL realizará en el plazo de 6 meses desde la puesta en marcha de la actividad, una campaña de medición olfatómetrica por empresa especializada para comprobar que no se superan los límites establecidos, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Calamocha y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En el caso de que se demuestre que no se cumplen estos límites Aragón Matadero, SL deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de minimización de olores a instalar para el cumplimiento del presente anexo.

ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la



tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Aragón Matadero, SL en el primer año de la actividad, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Calamocha y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO V PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Aragón Matadero, SL deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

En lo que respecta a la gestión posterior, Aragón Matadero, SL prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando esté justificado que no queda otra operación de tratamiento viable y se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Aragón Matadero, SL en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-13476 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación tratamiento
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	0,2	HP14	R3-R5-R7- R9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	5	HP5/HP14	R3-R4-R5
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (aceite usado)	130208	0,6	HP5/HP14	R9/R1
Pilas que contienen mercurio	160603	0,002	HP14	R4-R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (luminarias)	200121-31	0,2	HP6	D5-D9
Total		6,002		

Los absorbentes y envases se almacenan en bidones estanco de doble pared de 200 l en el almacén de residuos peligrosos de la sala de máquinas. En este almacén se sitúa también el depósito de 2.000 l de doble pared para el aceite usado. Las pilas y tubos fluorescentes se almacenan en el exterior sobre pavimento de hormigón en una caseta que incluye cubeto de retención.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en



la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Aragón Matadero, SL en el registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-366, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación tratamiento
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (lodos EDAR)	020204	8.000	R3
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (Digestato de la planta de biogás)	190606	25.500	R3
Papel y cartón	200201 / 150101	62	R3
Envases de madera	150103	17	R3
Envases de plástico	150103	5	D5
Metales mezclados	170407	2	R4
Mezclas de residuos municipales	200301	150	D5
Total		33.736	

Los residuos se almacenan en contenedores metálicos estancos transportables de 20 m³ en el exterior sobre solera de hormigón de la zona sucia, excepto los lodos de la depuradora y el digestato de la planta de biogás que se almacenan en contenedores metálicos herméticos con tapa de 20 m³ a la intemperie en el recinto de la E.D.A.R.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Calamocha. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Aragón Matadero, SL deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Aragón Matadero, SL deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento y los documentos que acrediten la entrega de los residuos no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, na-



tural, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO VI PRODUCCIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH)

Aragón Matadero, SL genera subproductos animales de categorías 2 y 3, reguladas por el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Subproductos	Categoría y subcategoría	Cantidad (t/día)	Cantidad (t/año)	Código LER (*)
Estiércol	2a	6,00	1.320	020106
Parte acuosa del contenido intestinal	2a	2	440	020106
Parte sólida del contenido intestinal (***)	2a	0,5	110	020106
Pelos y pezuñas (***)	3biv	3,92	862,40	020202
Residuos del eviscerado (***)	3ª	9,27	2.039,40	020202
Mermas por corte y pulido del canal (***)	3f	19,03	4.186,60	020203
Mermas, huesos y retajos en salas de producción (***)	3f	35,65	7.843	020203
Sangre	3d	49,68	10.929,38	020202
Animales muertos	2	1,20	264	020202
Decomiso canales y asadura	2f	2,95	649	020202
Sólidos y grasas. Desbaste EDAR(**)	2b	4,76	1.047,2	020202
TOTAL		134,96	29.690,98	

(*) Solamente cuando los subproductos animales de categoría 2 y 3 se entreguen a un gestor para su incineración, vertedero o utilización en plantas de biogás o de compostaje, además se regularán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso, los subproductos generados podrán gestionarse como residuo no peligroso con los códigos LER señalados en la tabla.

(**) Subproductos de origen animal retirados previamente al tratamiento biológico de la planta depuradora.

(***) Subproductos tratados en la planta de biogás.

Estos subproductos de origen animal se recogerán, transportarán e identificarán, sin demoras indebidas y su manipulación, almacenamiento intermedio, transformación y eliminación sólo se efectuará en instalaciones autorizadas para cada categoría y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre y el Reglamento 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero. Se llevarán los registros regulados en el propio reglamento.



ANEXO VII GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Aragón Matadero, SL, ubicada en el polígono SUZ-N9 Manzana 4 en el término municipal de Calamocha (Teruel), como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Aragón Matadero, SL como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La autorización se concede única y exclusivamente para las actividades de valorización de los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad anual (t/año)
Heces de animales, orina y estiércol (incluida la paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (Contenido intestinal fracción sólida) (1)	020106	110(*)
Residuos de tejidos animales (Pelos y pezuñas) (1)	020202	862,4
Residuos de tejidos animales (Residuos del eviscerado) (1)	020202	2.039,4
Materiales inadecuados para el consumo y la alimentación (Merma por corte y pulido del canal) (1)	020203	4.186,6
Materiales inadecuados para el consumo y la alimentación (Merma, huesos y retajos en salas de producción) (1)	020203	7.843
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (lodos EDAR)	020204	8.000
Materiales inadecuados para el consumo y la alimentación (Desechos sólidos, mezcla de frutas y verduras)	020304	4.000
Residuos no especificados en otra categoría (Restos de hortalizas, aceites comestibles y producción de conservas)	020399	4.000
Residuos no incluidos en otra categoría (aguas de limpieza de la planta de biogás)	020399	440
TOTAL		31.481,4

(1) Residuos generados en Aragón Matadero SL que simultáneamente son Sandach de la categoría 2 y 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

La capacidad de tratamiento de la planta es 31.481,4 t/año de los cuales son SANDACH 15.041,4 t/año, provenientes exclusivamente del matadero y sala de despiece y elaborados de Aragón Matadero, SL situado en la misma parcela.

La operación de tratamiento autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es R3: "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)".

La autorización de gestor se condiciona, además a lo siguiente:

- Todos los subproductos animales que entran en la planta de biogás para su tratamiento, provienen exclusivamente del matadero industrial de Aragón Matadero, SL ubicado en Calamocha (Teruel).

- Los lodos EDAR con LER 020204 Lodos de tratamiento in situ de efluentes, provienen exclusivamente del tratamiento de aguas residuales del matadero industrial de Aragón Matadero, SL ubicado en Calamocha (Teruel).

- En lo referente a las condiciones de almacenamiento, tratamiento, y mantenimiento de las instalaciones en relación con subproductos de origen animal, Aragón Matadero, SL deberá cumplir con el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21



de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- Disponer de autorización de establecimiento sandach como planta de biogás de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Aragón Matadero, SL deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Aragón Matadero, SL el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VIII

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la planta de biogás es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

Aragón Matadero, SL dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en almacenes específicos de residuos peligrosos a cubierto. El almacenamiento de residuos líquidos se realiza en depósito metálico de doble pared.

- Los residuos no peligrosos se almacenan en contenedores metálicos estanco transportables a la intemperie sobre solera de hormigón, siendo los contenedores de los lodos de la depuradora y del digestato de la planta de biogás contenedores herméticos metálicos cerrados.

- En la balsa de aguas pluviales sucias de 2.000 m³ proyectada se deberá instalar una barrera geológica artificial bajo la lámina de PEAD que proporcione una protección equivalente a un coeficiente de impermeabilidad de $K \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor ≥ 1 m, pudiendo ejecutarse esta barrera mediante una capa mineral de espesor no inferior a 0,5 m en fondo y flancos, o bien capa mineral en fondo y geosintéticos con grado de protección equivalente en flancos.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.



- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Aragón Matadero, SL, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

En el plazo máximo de tres meses desde la presente Resolución, Aragón Matadero, SL, deberá presentar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe preliminar de suelos con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar a la Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.